

y los Integrantes del Grupo Familiar, previsto en la Ley 30364.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1757572-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 027-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO CON LA QUE SE IMPONE AL CONGRESISTA YONHY LESCANO ANCIETA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y DESCUENTO DE SUS HABERES POR CIENTO VEINTE DÍAS DE LEGISLATURA

El Congreso de la República;

Ha resuelto:

Imponer al congresista Yonhy Lescano Ancieta la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura, prevista en el inciso d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1757390-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

DECRETO SUPREMO
N° 061-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, así como diversas disposiciones para su implementación;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1310 se determinan una serie de disposiciones generales respecto al alcance, principios, efectos y las disposiciones normativas a las que le es aplicable el Análisis de Calidad Regulatoria, de obligatorio cumplimiento para las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 se dispone que el Análisis de Calidad Regulatoria propuesto por cada entidad, será validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM se aprobó el "Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310", que establece los lineamientos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado dispositivo legal y desarrolla los principios que se evalúan como parte del referido análisis;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1448 - Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; se modificó el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310. En atención a ello, resulta necesario realizar las adecuaciones al "Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310", aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1448;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo iniciaron el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria de sus procedimientos administrativos vigentes, conforme al plazo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del "Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310", en concordancia con el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

Que, el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, establece que mediante decreto

supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se emiten los lineamientos y disposiciones que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2; por lo que resulta necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes y aprobar un nuevo Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”, que consta de dieciocho (18) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente decreto supremo y del “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el presente decreto supremo y el Reglamento que aprueba, se difunden en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones derivadas del presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria iniciado por las entidades del Poder Ejecutivo

Las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentran en el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”, aprobado por el artículo 1 del presente decreto supremo; continúan con el referido proceso de acuerdo con los plazos establecidos en artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM en concordancia con el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM que aprueba el “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; estableciendo los lineamientos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado dispositivo legal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos establecidos o a ser establecidos en disposiciones normativas de alcance general, incluyendo aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley que están o serán desarrollados en normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Administrado: Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y, aquellos que, sin haber iniciado un procedimiento administrativo, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

3.2 Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos: Proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o a las normas con rango de ley o disposiciones normativas que les sirven de sustento, así como la determinación y reducción de las cargas administrativas.

3.3 Cargas administrativas: Son los costos en los que incurren los administrados como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de información impuestas por la regulación en el trámite de un procedimiento administrativo. No comprende los derechos de tramitación, a los que hace referencia el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Disposiciones normativas de carácter general: Para efectos del presente reglamento e

independientemente del dispositivo normativo a través del cual se aprueba, se entiende por normas de carácter general a aquellas de cuyo texto se derivan reglas o mandatos genéricos, objetivos y obligatorios respecto de un procedimiento administrativo, dirigidas a una colectividad indeterminada de sujetos, quienes se encuentren dentro del supuesto de hecho descrito en la norma.

Para el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos solo se considera a las normas de alcance general publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

3.5 Entidades del Poder Ejecutivo: Los ministerios y los organismos públicos en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.6 Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria: Manual aprobado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, que contiene los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y los formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

3.7 Obligación de información del administrado: Es la exigencia establecida en una disposición normativa de carácter general que tiene el administrado para presentar documentos, declaraciones, informaciones, actuaciones, diligencias y demás requisitos señalados en la tramitación de un procedimiento administrativo.

3.8 Procedimiento administrativo a iniciativa de parte: Es el conjunto de actos y diligencias de iniciativa del administrado tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- De los principios que se evalúan en el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

4.1 Las Entidades del Poder Ejecutivo que realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, evalúan el cumplimiento de los siguientes principios:

1. Principio de Legalidad.- Consiste en asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúan con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2. Principio de Necesidad.- Consiste en asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo.

3. Principio de Efectividad.- Consiste en verificar que cada una de las obligaciones de información exigida es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar el objeto del procedimiento administrativo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

4. Principio de Proporcionalidad.- Consiste en analizar la debida proporción entre el objeto del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas a los administrados mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas.

4.2 El incumplimiento de los principios de Legalidad y/o de Necesidad tiene como efecto la eliminación o no validación del procedimiento administrativo, según corresponda. El incumplimiento de los principios de Efectividad y/o de Proporcionalidad tiene como efecto la eliminación y/o simplificación de requisitos para la reducción de las cargas administrativas.

4.3 Cuando corresponda, como resultado del Análisis

de Calidad Regulatoria, las Entidades del Poder Ejecutivo emiten o gestionan la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y/o simplificación de requisitos, en el plazo que se establezca en el decreto supremo que ratifique sus procedimientos administrativos.

4.4 Las entidades del Poder Ejecutivo aplican de forma integral los principios establecidos en el presente artículo, en el marco de lo dispuesto en el "Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria", aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Análisis de Calidad Regulatoria que realizan las Entidades del Poder Ejecutivo

Las Entidades del Poder Ejecutivo realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos conforme a lo siguiente:

5.1 En el caso de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes; en concordancia con el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

5.2 Antes de la aprobación de las disposiciones normativas que establezcan o desarrollen procedimientos administrativos; conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

5.3 En el caso de procedimientos administrativos que habiendo contado con la validación de la Comisión Multisectorial, fueron ratificados mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, o fueron emitidos por la entidad competente en plazos no menores de tres (03) años desde la entrada en vigencia de la disposición normativa que establece o modifica el procedimiento administrativo o desde su última ratificación; conforme a lo dispuesto por el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

5.4 En el caso de modificación de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes, antes de la aprobación de la modificación de la disposición normativa que establezca o regule el procedimiento administrativo; conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 6.- Oportunidad para la aplicación de Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo

6.1 Para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente reglamento, el proceso se realiza dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo 130-2018-PCM en concordancia con el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

6.2 Para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5 del presente reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el Análisis de Calidad Regulatoria como requisito previo para la aprobación de la propuesta normativa o propuesta modificatoria correspondiente.

6.3 Para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos que ingresan al Ciclo de Revisión a los que se hace referencia el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento, rige el cronograma que para tal fin es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 7.- De las facultades de las entidades en el marco del Análisis de Calidad de Regulatoria de procedimientos administrativos vigentes

Las Entidades del Poder Ejecutivo, en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente reglamento, están facultadas para:

7.1 Aprobar, durante el proceso de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, disposiciones normativas con la finalidad de eliminar procedimientos administrativos o simplificar y/o eliminar requisitos.

7.2 Implementar, durante el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria, un proceso de mejora de sus procedimientos administrativos mediante la revisión y adecuación de su marco regulatorio.

Artículo 8.- Responsable de la conducción y remisión del Análisis de la Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

8.1 El/la Secretario/a General, el/la Gerente/a General de la Entidad del Poder Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el/la encargado/a de conducir y coordinar dentro de cada entidad la efectiva realización del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos y de remitir la documentación relativa al Análisis de Calidad Regulatoria a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

8.2 El/la Secretario/a General, el/la Gerente/a General de la Entidad del Poder Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el/la responsable de informar a el/la Titular de la Entidad con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la presente normativa y disposiciones complementarias por parte de los órganos y unidades orgánicas responsables de la tramitación de los procedimientos administrativos.

8.3 El/la Director/a o Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica es el/la responsable de revisar y verificar si el proyecto de disposición normativa crea o modifica procedimientos administrativos y de recomendar la realización y remisión del Análisis de Calidad Regulatoria correspondiente.

Artículo 9.- Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en adelante la Comisión, depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, es de naturaleza permanente y tiene como objeto validar el Análisis de Calidad Regulatoria que realizan las Entidades del Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 10.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

10.1 La Comisión está conformada de la siguiente manera:

1. El/la Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante, quien la preside;
2. El/la Viceministro/a de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante;
3. El/la Viceministro/a de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o su representante.

10.2 La representación de los miembros titulares recae en el/la Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el/la Director/a de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y en el/la Director/a de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La participación de los integrantes de la Comisión es ad honorem.

10.3 La Comisión puede invitar a especialistas de otros Sectores o especialistas o representantes de la sociedad civil y del sector privado, de reconocida capacidad o experiencia cuando resulte necesario por la naturaleza de los procedimientos administrativos. Tienen derecho a voz

pero no a voto. La agenda de las sesiones en las que por invitación de la Comisión participan representantes de la sociedad civil y del sector privado, se publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, la Comisión tiene las siguientes funciones:

11.1 Validar el Análisis de Calidad Regulatoria realizado y remitido por las Entidades del Poder Ejecutivo.

11.2 Emitir opinión con el listado de los procedimientos administrativos validados; y, proponer su ratificación por el Consejo de Ministros o su emisión por la entidad competente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento.

11.3 Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación de directrices y lineamientos para desarrollar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria.

Artículo 12.- Secretaría Técnica

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

13.1 Analizar, evaluar y revisar el Análisis de Calidad Regulatoria que realizan las Entidades del Poder Ejecutivo.

13.2 Elaborar un informe con la propuesta del listado de procedimientos administrativos que deben ser validados por la Comisión y ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente.

13.3 Elaborar propuestas de directrices y lineamientos para desarrollar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria.

13.4 Coordinar y solicitar información u opinión a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el proceso de análisis, evaluación y revisión del cumplimiento del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo.

13.5 Brindar asesoría y asistencia técnica a las Entidades del Poder Ejecutivo para la realización del Análisis de Calidad Regulatoria.

13.6 Hacer seguimiento a la implementación y aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, así como emitir los reportes estadísticos correspondientes.

13.7 Otras funciones que la Comisión le asigne.

Artículo 14.- Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión cuenta con un Reglamento Interno el cual es aprobado o modificado por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

Artículo 15.- Del Ciclo de Revisión de procedimientos administrativos

15.1 Los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento ingresan cuando menos a un Ciclo de Revisión en plazos no menores de tres (03) años desde la entrada en vigencia de la disposición normativa que establece o modifica el procedimiento administrativo o desde su última ratificación.

15.2 Los criterios de priorización y evaluación que se aplican en el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos que ingresan al Ciclo de Revisión son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por el

numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

15.3 Para efectos de la priorización de los procedimientos administrativos que ingresan al Ciclo de Revisión, se tiene en cuenta, de manera enunciativa, entre otros, criterios como: demanda, impacto en la economía y en la ciudadanía, vinculación a sectores productivos, cadena de trámites, entre otros aspectos.

15.4 Quedan fuera del Ciclo de Revisión aquellos procedimientos administrativos que reconocen derechos a los administrados, sujetos a aprobación automática, no sujetos a plazo ni pronunciamiento expreso.

Artículo 16.- Efectos de no contar con la validación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

Las disposiciones o propuestas normativas que establecen o desarrollan procedimientos administrativos, están sujetas a los siguientes efectos:

16.1 Quedan derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos no ratificados expresamente por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Aplica para las disposiciones normativas referidas en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente reglamento.

16.2 No continúan con el proceso de aprobación, en tanto la Comisión no haya validado el análisis de calidad regulatoria elaborado por la Entidad del Poder Ejecutivo mediante opinión previa favorable. Aplica para los proyectos de disposiciones normativas referidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente reglamento.

16.3 Quedan automáticamente derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establecen o desarrollan procedimientos administrativos que, habiendo ingresado al Ciclo de Revisión, no son validados por la Comisión y ratificados expresamente por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Aplica para las disposiciones normativas referidas en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento.

16.4 No continúan con el proceso de aprobación, cuando la Comisión no haya validado el Análisis de Calidad Regulatoria elaborado por la Entidad del Poder Ejecutivo mediante opinión previa favorable. Aplica para los proyectos de modificación de disposiciones normativas referidas en el numeral 5.4 del artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 17.- Obligaciones de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria

17.1 Las entidades del Poder Ejecutivo quedan obligadas como resultado de la ratificación expresa por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del presente reglamento, cuando corresponda, a lo siguiente:

1. Adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados.

2. Emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria.

3. Publicar el listado de los procedimientos administrativos eliminados.

4. Publicar el listado de los procedimientos administrativos ratificados y sus requisitos.

5. Actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites (SUT) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos

administrativos y servicios prestados en exclusividad, y normas complementarias.

7. Remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser compendadas en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin apruebe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

17.2 Las Entidades del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado ni de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados y de hacer a los procesos internos más eficientes y efectivos. Asimismo, deben realizar una revisión de su marco regulatorio para la mejora de sus procedimientos administrativos y reducción de cargas administrativas.

17.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública, efectúa la supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa y análisis de calidad regulatoria.

Artículo 18.- Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria

No se encuentran comprendidos en el Análisis de Calidad Regulatoria, siendo declarados improcedentes por parte de la Comisión, los siguientes supuestos:

18.1 La eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial, Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

18.2 Procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas, y en general, todo aquel que no sea un procedimiento administrativo a iniciativa de parte.

18.3 Las disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establezcan procedimientos administrativos referidos a su función reguladora.

18.4 Las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.

18.5 Los Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones vigentes que los regulan.

18.6 Los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como los procedimientos administrativos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, siempre que estos dispongan los criterios y requisitos para su tramitación.

18.7 Los procedimientos administrativos a iniciativa de parte, contenidos y desarrollados en leyes o normas con rango de ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 199-2017-PCM, el mismo que mantiene su vigencia.

Segunda.- Normas Complementarias

Mediante resolución ministerial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, aprueba las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento y del Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.

1757572-3

Designan miembro del Consejo Directivo del CEPLAN**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 072-2019-PCM**

Lima, 4 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo señala que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN está integrado, entre otros, por tres representantes del gobierno nacional entre los cuales se encuentra un representante propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, siendo que la designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del gobierno nacional, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Michel Rodolfo Canta Terreros, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del gobierno nacional, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1757572-6

Autorizan viaje de Gerente de Políticas y Análisis Económico del OSINERGMIN a Francia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2019-PCM**

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 90-2019-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 15 de febrero de 2019, el señor Nick Malyshev, Jefe de la División Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Dirección de Reforma Regulatoria de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para participar en la 12° Reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER, por sus siglas en inglés); el Foro de Gobernanza de Infraestructura de la OCDE; y la 20° Reunión de la Comisión de Política Regulatoria, a realizarse del 16 al 18 de abril de 2019 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, una de las áreas de trabajo más importantes que desarrolla la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) es la mejora de las políticas regulatorias sectoriales en temas de servicios públicos (incluidos aquellos provistos por el sector energía) y en la gobernanza regulatoria a nivel de la estructura de los estados miembros de la organización o de aquellos estados interesados en las prácticas promovidas por dicha entidad;

Que, dicha área de trabajo promovida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se alinea de manera consistente con las políticas públicas previstas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en el ámbito de la regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, conforme se contempla en el Plan Estratégico Institucional aprobado para el periodo 2015-2021;

Que, la Red de Reguladores Económicos (Network of Economic Regulators, NER) organizada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) constituye un foro abierto y único que tiene por finalidad que los representantes de los organismos reguladores a nivel internacional discutan sobre sus experiencias, desafíos y soluciones innovadoras aplicadas en diferentes sectores como el energético, así como los objetivos y aspectos vinculados a las políticas públicas relacionadas a la inversión en infraestructura, y en particular sobre la defensa y protección de su institucionalidad e independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, en la 12° Reunión de la Red de Reguladores Económicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) ha manifestado a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) su voluntad de reportar: (i) las experiencias desarrolladas en la aplicación de nuevas tecnologías para diseñar mejores herramientas de política regulatoria, procesos y servicios dentro del estudio Shaping the future of regulators que está realizando la referida institución y (ii) aportar desde la experiencia de OSINERGMIN en el documento de trabajo sobre indicadores de Measuring regulatory governance: Emerging analysis of 2018 OECD Product Market Regulation Edition;

Que, en el Foro de Gobernanza de Infraestructura de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se tratarán temas como la integridad en las asociaciones público privadas y el rol de los reguladores económicos para asegurar la calidad y resiliencia de las infraestructuras, así como asegurar el valor por dinero de las mismas;

Que, asimismo, la reunión de la Comisión de Política Regulatoria (Regulatory Policy Committee, RPC) constituye una plataforma de colaboración creada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en la que representantes de los organismos reguladores a nivel internacional discuten los indicadores de la política regulatoria así como las actuales prácticas regulatorias y su impacto económico, con el objetivo que los países participantes puedan adoptar políticas y herramientas regulatorias en el marco de una visión global efectiva, eficiente y equitativa que conduzca a la emisión de normativa regulatoria de alta calidad que garantice la transparencia, legitimidad, responsabilidad y respeto del estado de derecho; así también, en la 20° Reunión de la Comisión de Política Regulatoria se discutirán las mejores prácticas en análisis de impacto regulatorio, así como nuevos enfoques para crear políticas desde la economía del comportamiento;

Que, considerando los objetivos de las mencionadas reuniones y la intención del Estado Peruano de acceder a la

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), resulta de especial interés para nuestro país que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en su calidad de organismo regulador de las inversiones en el sector energético, participe en las reuniones convocadas por la OCDE;

Que, en ese sentido, es conveniente autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González, Gerente de Políticas y Análisis Económico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para participar en las reuniones de la OCDE a realizarse del 16 al 18 de abril de 2019 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos, serán cubiertos con cargo al pliego presupuestal de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González, Gerente de Políticas y Análisis Económico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), del 14 al 19 de abril del 2019 a la ciudad de París, República Francesa; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| - Pasajes | US\$ 2 563,25 |
| - Viáticos US\$ 540 x 4 (1+3) | US\$ 2 160,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante su Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuesto o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1756594-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana” provenientes de la caza de subsistencia, por el periodo de un año calendario

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 091-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 020-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 0119-2019-MINAGRI-SERFOR/OGAJ de fecha 4 de marzo de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre—SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, respecto a la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia, establece que para el caso de especies incluídas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), corresponde al SERFOR aprobar las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica;

Que, en ese sentido y mediante el documento del visto la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta de cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana”, provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por el periodo de un año calendario; tomando en consideración para tal efecto, diversos estudios poblacionales, así como el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de los cueros de pecaríes (Pecari tajacu y Tayassu pecari) en el Perú 2019, remitido al SERFOR por el Ministerio del Ambiente a través del Oficio N° 00085-2019-MINAM/VMDERN de fecha 20 de marzo del 2019;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de

Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana” provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por el periodo de un año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme al Anexo I.

Artículo 2.- Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre deben informar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el control del comercio

de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de caza de subsistencia, indicados en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA G.
Director General
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 091 -2019-SERFOR/DE

ANEXO I

CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE PECARI TAJACU "SAJINO" Y TAYASSU PECARI "HUANGANA" PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGIÓN (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	DA (Por unidad)	Cantidad de cueros y/o pieles por Región				Total de cueros y/o pieles
		Loreto	Ucayali	San Martín	Madre de Dios	
Sajino Pecari tajacu	S/ 4.92	23,930	9,565	2,931	1000	37,426
Huangana Tayassu pecari	S/ 5.72	7,294	1,000	50	50	8,394

DA: Derecho de Aprovechamiento

1757568-1

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos
Administrativos - TUPA del OSINFOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2019-MINAM

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio N° 058-2019-OSINFOR/01.2 y el Oficio N° 078-2019-OSINFOR/01.2, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Informe N° 00007-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM-CPJC y Memorando N° 00046-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00305-2019-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00149-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2012-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2015-PCM;

Que, con Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en lo referido al procedimiento de acceso a la información pública;

Que, de acuerdo al numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es deber de las entidades de la Administración Pública modificar sus respectivos TUPA por modificaciones suscitadas en la Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general que los afecten;

Que, el numeral 44.5 del artículo en mención dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, estableciendo en el numeral 4.1.3.2 de la referida metodología, como el segundo paso de la tercera fase de la etapa preparatoria del proceso de simplificación administrativa, la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor, teniendo en cuenta que los procedimientos solo se justifican si son relevantes en función al interés público y los beneficios para la comunidad que se derivan de su existencia;

Que, bajo este marco normativo y con los documentos de Vistos, el OSINFOR sustenta la necesidad de: i) eliminar los procedimientos N°s 1, 2, 3 y 4, y sus respectivos Formularios del TUPA del OSINFOR, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 001-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la PCM, que sustenta el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, toda vez que resultan improcedentes, por no encontrarse dentro de los supuestos regulados en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Análisis de Calidad Regulatoria; ii) eliminar el procedimiento N° 6 y su Formulario del TUPA del OSINFOR, por cuanto se trata de la etapa impugnatoria de un procedimiento especial de selección regulado en la normativa de contrataciones del Estado; y, iii) modificar el procedimiento N° 5 "Acceso a la información pública que posea o produzca el OSINFOR" y aprobar el nuevo formato para dicho procedimiento, a fin de actualizar la base legal, el plazo de atención de la solicitud y la instancia para resolver los recursos impugnativos;

Que, mediante Memorando N° 00305-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente remite el Memorando N° 00046-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM y el Informe N° 00007-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM-CPJC de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el cual se emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del TUPA del OSINFOR;

Que, a través del Informe N° 00149-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la citada propuesta;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	001:	Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017:	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-RCC
CATEGORIA	9002:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRESUPUESTARIA		En Soles
ACTIVIDAD	5000759:	Fiscalización y Control de la Gestión Pública
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.3	Bienes y Servicios
		59 000 000,00
TOTAL EGRESOS		59 000 000,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	019:	Contraloría General
UNIDAD EJECUTORA	001:	Contraloría General
CATEGORIA	9002:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRESUPUESTARIA	9002:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000759:	Fiscalización y Control de la Gestión Pública
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.3	Bienes y Servicios
		59 000 000,00
TOTAL EGRESOS		59 000 000,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el artículo 1 de esta norma, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

175752-5

Autorizan viaje del Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la SUNAT a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 137-2019-EF/10

Lima, 2 de abril de 2019

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N.V.NN° 122/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en Perú invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a integrarse al Mecanismo de Cooperación de Administración de Tributos de la Iniciativa de La Franja y La Ruta (BRITACOM por sus siglas en inglés) y a participar en la primera conferencia del Foro de Cooperación de Administración de Tributos de la Iniciativa de La Franja y La Ruta (BRITACOF por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo del 18 al 20 de abril de 2019, en Wuzhen, Zhejiang, República Popular China;

Que, el BRITACOM es un mecanismo oficial sin fines de lucro para la cooperación entre administradoras tributarias que busca alinear y complementar las experiencias y mejores prácticas de las organizaciones internacionales y regionales de cooperación en administración tributaria;

Que, el BRITACOF tiene como objetivo proporcionar una plataforma para facilitar y fortalecer el diálogo en asuntos de administración tributaria, así como brindar asistencia técnica para ayudar principalmente al desarrollo de capacidades de sus miembros, creando un entorno fiscal favorable al crecimiento;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Palmer Luis De La Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el referido evento al ser una oportunidad para mejorar el cumplimiento tributario a través de la evaluación y la incorporación de experiencias internacionales en materia de administración de tributos, lo cual es acorde con las medidas de políticas tributarias que viene implementando el país y con el objetivo estratégico institucional de la SUNAT de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Palmer Luis De La Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a Wuzhen, Zhejiang, República Popular China, del 14 al 22 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	2 351,53
Viáticos (3+1)	US\$	2 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1756625-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2019-EF/15

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanza

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 535-2018-MEM/DM, del 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/ 274 000 000,00 (Doscientos setenta y cuatro millones y 00/100 soles), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación en los sub sectores de minería e hidrocarburos;

Que, la mencionada norma prevé que para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para realizar transferencias financieras, para lo cual deberá aprobar, mediante resolución ministerial, aquellas acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-MEM/DM, de fecha 07 de febrero de 2019, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, de fecha 28 de febrero de 2019, se aprueban las acciones orientadas a reducir la situación negativa que se ha generado en el caso señalado por el Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/ MINSA, las cuales consisten en el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas en la provincia de Pasco, conforme a lo señalado en el Informe N° 003-2019-MEM/OGGS/CFUA de la Oficina de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad a los programas sociales y dicta otra medida, también señala que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para efectuar transferencias financieras con cargo al monto señalado en el segundo considerando, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00525-001, con registro SIAF N° 000000531, por el monto de S/. 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles);

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron un Convenio de Transferencia Financiera de Recursos con el objeto de viabilizar las acciones correspondientes a efectuar el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas por el Ministerio de Salud en la provincia de Pasco;

Que, en consecuencia, en atención a lo señalado en el mencionado Convenio y en el Informe N° 526-2019-MEM/DGM-DGES, resulta necesario efectuar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; la Ley N° 30879,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de treinta y cuatro (34) familias de la provincia de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud. Los recursos financieros mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar dichos recursos a fines distintos para los cuales son transferidos, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 5. RECURSOS DETERMINADOS

Gastos de Capital

2.4 Donaciones y Transferencias S/. 3 570 000,00

Artículo 2.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1757571-1

INTERIOR

Modifican el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, que fija zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes FiscalizadosDECRETO SUPREMO
N° 008-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126 se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1339 modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, en cumplimiento del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, se emitió el Decreto Supremo N° 005-2019-IN que fija zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados;

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo, cada usuario, que se encuentre ubicado en las zonas cocaleras, incorporadas mediante Decreto Supremo, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas requiere contar con su inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, resulta necesario establecer una *vacatio legis* para la implementación de medidas que establece la normatividad vigente en relación al registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados en las zonas geográficas de producción cocalera que han ingresado al régimen especial establecido por el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, como es el caso de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su entrada en vigencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

DECRETA:

Artículo 1. – Modificación del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final.

Modifíquese del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de julio de 2019, a fin que los agentes que se encuentren ubicados en las zonas cocaleras, incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, cumplan con inscribirse en el Registro correspondiente según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1757572-4

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 495-2019-IN**

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio N° 348-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración

de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000862-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 212-2016-JUS, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Oscar Martin Castro Salas, formulada por la Segunda Sala Superior Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Costa Rica, de conformidad con las Convenciones vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Oficio N° 2955-2019-MP-FN-UCJIE (EXT N° 55-16), de fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Oscar Martin Castro Salas, motivo por el cual solicita realizar las coordinaciones correspondientes para la ejecución de la extradición de dicho ciudadano, entre ellos la designación de la nómina de los funcionarios policiales peruanos que ejecutarán la referida extradición, considerando el plazo establecido por las autoridades costarricenses;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 86-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 02 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 05 al 10 de abril de 2019, a la ciudad de San José de la República de Costa Rica, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1217-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 26 de marzo de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje al personal policial, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme precisa la Hoja de Estudio y Opinión N° 86-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...).”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...).”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

que corresponde dar por concluida la designación de la abogada Ruth Soledad Muñoz Santivañez;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la abogada Ruth Soledad Muñoz Santivañez, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1124-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1757391-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen la simplificación de diversos procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2019-TR

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS: el Informe Técnico N° 048-2018-MTPE/3/17.1, el Informe Técnico N° 054-2018-MTPE/3/17.1 y el Informe Técnico N° 01-2019-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, el Oficio N° 1293-2018-MTPE/3/17 y el Oficio N° 068-2019-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Informe N° 80-2018-MTPE/2/14.1 y el Informe N° 114-2018-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Oficio N° 2362-2018-MTPE/2/14 y el Oficio N° 3047-2018-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe Técnico N° 29-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, el Memorandum N° 324-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 834-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, señala que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, que tiene entre sus funciones formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del

trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; el mismo que para el caso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se dispuso que sea hasta el 30 de noviembre del año 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 112-2017-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 060-2018-TR, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que cumplió con remitir las fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;

Que, de otro lado, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR, señala que en virtud de dicha norma se faculta a las entidades públicas para que, mediante resolución ministerial, se pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme al marco normativo anteriormente expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 300-2016-TR se eliminaron veinticuatro (24) procedimientos administrativos y se eliminaron requisitos innecesarios en dieciocho (18) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 107-2017-TR se eliminaron once (11) procedimientos administrativos y se eliminaron ciento seis (106) requisitos innecesarios en treinta y dos (32) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, de la misma forma, mediante Resolución Ministerial N° 317-2018-TR se eliminaron procedimientos administrativos, requisitos innecesarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos

administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto supremo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante de dicha norma;

Que, el segundo párrafo del artículo 8 del citado decreto supremo establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su página web institucional la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos, así como aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N°1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al siguiente detalle:

- 1.1 Eliminación de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución ministerial;
- 1.2 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Difusión de los resultados

Publíquese la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos,

así como de los procedimientos administrativos eliminados, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria una copia de la presente resolución ministerial, así como de sus respectivos anexos.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Anexos adicionales

Adicionalmente a lo señalado en el artículo 1, incorpórese los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial:

1. Anexo 3: Procedimientos administrativos eliminados por la Resolución Ministerial N° 107-2017-TR.
2. Anexo 4: Requisitos eliminados por la Resolución Ministerial N° 107-2017-TR.
3. Anexo 5: Requisitos simplificados por la Resolución Ministerial N° 107-2017-TR.
4. Anexo 6: Procedimientos administrativos eliminados por la Resolución Ministerial N° 300-2016-TR.
5. Anexo 7: Requisitos eliminados por la Resolución Ministerial N° 300-2016-TR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR

Modifícanse los numerales 1, 2, 3, 14, 15, 16, 21, 22, 23 y 24 del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR, quedando redactados de la siguiente manera:

ANEXO 2 - REQUISITOS SIMPLIFICADOS				
N°	REQUISITO A SIMPLIFICAR	POR REQUISITO (REQUISITO SIMPLIFICADO)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL
1	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada, señalando número de RUC vigente y el monto inicial de los vales, cupones o documentos análogos que se estime emitir en los primeros dos meses de funcionamiento.	TUPA N° 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo N° 013-2003-TR, artículo 9, literal a)
2	Número de RUC vigente.		TUPA N° 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo N° 013-2003-TR, artículo 9, literal d)

N°	REQUISITO A SIMPLIFICAR	POR REQUISITO (REQUISITO SIMPLIFICADO)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL
3	Declaración jurada sobre el monto inicial de los vales, cupones o documentos análogos que se estime emitir en los primeros dos meses de funcionamiento.		TUPA N° 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo N° 013-2003-TR, artículo 8, literal d)
14	Solicitud precisando	Recurso impugnatorio debidamente sustentado, señalando el número de trabajadores comprendidos.	TUPA N° 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo N° 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
15	Número de trabajadores comprendidos.		TUPA N° 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo N° 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
16	Sustentación de la impugnación.		TUPA N° 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo N° 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
21	Solicitud según Formato que deberá ser presentada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad.	Solicitud según Formato, con carácter de declaración jurada, donde se indique N° de RUC vigente; el domicilio actual; y, el (los) centro (s) de trabajo en donde se lleva la documentación laboral vinculada con los trabajadores. En caso la entidad cuente con una sede administrativa y uno o varios centros de labores, sucursales o agencias o en general cualquier otro establecimiento, ello deberá indicarse en la solicitud.	TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, primer guión.
22	Indicar N° de RUC vigente		TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, tercer guión.
23	Declaración Jurada simple y escrita del domicilio actual. En caso que la entidad cuente con una sede administrativa y uno o varios centros de labores, sucursales o agencias o en general cualquier otro establecimiento, deberá indicar este hecho en la solicitud.		TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, quinto guión.

N°	REQUISITO A SIMPLIFICAR	POR REQUISITO (REQUISITO SIMPLIFICADO)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL
24	Declaración jurada, según Formato, respecto al (los) centro (s) de trabajo en donde se lleva la documentación laboral vinculada con los trabajadores.		TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, octavo guión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1757566-1

Dejan sin efecto designaciones comprendidas en los artículos 1 y 2 de la R.M. N° 275-2018-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2019-TR

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: Los Memorandos Nros. 299 y 319-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Técnicos Nros. 056 y 061-2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, y el Informe N° 761-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deróguese la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del citado Decreto Legislativo señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector (UEI), Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 275-2018-TR se designaron a los órganos de las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones, sus funciones y a sus responsables, respectivamente, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del artículo 6 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, norma derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprueba la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que regula en el numeral 7.1 del artículo 7, que el Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas; asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI;

Que, asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Directiva establece que el Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa;

Que, mediante Memorandos Nros. 299 y 319-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes Técnicos Nros. 056 y 061-2019-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR que designó a la Unidad Formuladora y sus responsables, y a las Unidades Ejecutora de Inversiones y sus responsables del sector Trabajo y Promoción del Empleo, recomendado proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la derogatoria del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, norma por la cual se expidió la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR, y el nuevo procedimiento establecido en el artículo 7 de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que establece que la OPMI es el responsable del Registro de las UF y UEI y de sus Responsables, corresponde en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dejar sin dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR que designó a las Unidades Formuladoras y a las Unidades Ejecutoras de Inversiones y a sus responsables, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo (Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL);

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1757565-1

Disponen la simplificación de diversos procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2019-TR

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 120-SG-ESSALUD-2019 de la Secretaría General de ESSALUD; el Acuerdo N° 06-04-ESSALUD-2019 del Consejo Directivo de ESSALUD; el Informe Técnico N° 044-GOP-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia de Organización y Procesos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto de ESSALUD; la Carta N° 691-GCAJ-ESSALUD-2019 y el Informe N° 089-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD; el Informe Técnico N° 16-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 782-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que el Seguro Social de Salud – ESSALUD constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social y, se encuentra adscrito al citado Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria

de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 685-PE-ESSALUD-2017, se conformó el Equipo Técnico encargado de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria del stock de los procedimientos administrativos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-TR;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo de ESSALUD, así como la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos; lo que resulta concordante con los principios de informalismo, eficacia y simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444);

Que, asimismo de la aplicación del análisis de calidad regulatoria se declaró la improcedencia de tres (3) procedimientos, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; dos (2) de los cuales corresponden ser retirados del TUPA de ESSALUD en virtud a la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, siendo dichos procedimientos tramitados conforme al marco legal que los regula;

Que, de otro lado, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial;

Que, en la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR, señala que en virtud de dicha norma se faculta a las entidades públicas para que, mediante resolución ministerial, se pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos;

Que, mediante los documentos de vistos, y en virtud al análisis de calidad regulatoria aplicado a cada uno de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia Central de Gestión Financiera, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, ESSALUD propone la simplificación administrativa de sus procedimientos;

Con las visaciones de las Gerencias Centrales de Gestión Financiera, de Asesoría Jurídica, de Seguros y Prestaciones Económicas, de Planeamiento y Presupuesto y, de la Gerencia General de ESSALUD y; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, conforme al siguiente detalle:

1.1 Eliminación de los procedimientos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;

1.2 Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución;

1.3 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución;

1.4 Retiro del TUPA del Seguro Social de Salud - ESSALUD de los procedimientos señalados en el Anexo N° 4 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria copia de la presente resolución ministerial, así como los anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtepe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1757565-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 235-2019 MTC/01.02**

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS: Mediante Carta N° 016-2018-GG, recibida el 07 de marzo de 2019, de la empresa MOVIL AIR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el Informe N° 087-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 111-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que